

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**594 DECRETO 665/1984, de 11 de Octubre, por el que se establece el Programa de Salud Pública.**

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, pretende a través del Programa de Salud Escolar, la promoción, protección y, en su caso, recuperación del niño en su edad preescolar o escolar, atendiendo de forma específica y prioritaria los problemas higiénico-epidemiológicos de mayor relevancia en la comunidad escolar correspondiente y promover las condiciones necesarias para la coordinación de las Instituciones, organismos y servicios que favorezca el desarrollo integral del niño y su medio, desde el punto de vista médico y psicosocial y de su participación activa y organizada.

A través de las actividades y la metodología del Programa de Salud Escolar se pretende, de forma particular, la incorporación del maestro, como elemento clave del mismo, a través de la Educación para la Salud, entendida como la incorporación de elementos de juicio, medios y pautas de comportamiento, tanto del maestro como del niño con el asesoramiento del equipo de salud, con la perspectiva de asumir el cuidado de la salud individual y colectiva.

En la realización del Programa se involucra a las Corporaciones Municipales y a los Centros Escolares, como medida para lograr una mayor coordinación de la Consejería con las Instituciones y entidades relacionadas con la salud de los niños residentes en su zona de influencia, dotándolos para ello de los medios necesarios para la correcta administración del Programa y el logro de los objetivos señalados.

El presente Decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que el Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma en su artículo 32.7, en el marco establecido por las bases 14 y 24 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 1984,

### D I S P O N G O

**Artículo 1°.**— Se establece un Programa de Salud Escolar, con el propósito de mejorar la salud de los niños en edad preescolar y escolar mediante acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

**Artículo 2°.**— Los objetivos a lograr mediante la rea-

lización del Programa de Salud Escolar serán los siguientes:

#### 1. Prevención Primaria.

a) Conocer el nivel de salud de los niños matriculados en los Centros de Preescolar y Educación General Básica.

b) Promover la existencia de un medio y una vida escolar saludables.

c) Fomentar la existencia de actividades, conocimientos y hábitos sanos entre los integrantes de la comunidad escolar.

#### 2. Prevención Secundaria.

a) Lograr la detección y tratamiento precoz y eficaz de los problemas de salud.

b) Conseguir la inmunización correcta de los escolares en relación con las enfermedades transmisibles.

**Artículo 3°.**— 1. Las actividades a realizar para conseguir los objetivos de prevención primaria serán los siguientes:

a) Verificación de las condiciones higiénico-sanitarias de los centros docentes.

b) Vigilancia y control de los comedores escolares desde el punto de vista higiénico-sanitario.

c) Verificación y dotación de los botiquines de urgencia.

d) Vigilancia de las condiciones higiénico sanitarias del transporte escolar.

e) Educación Sanitaria de alumnos y padres.

f) Estadística Sanitaria escolar.

2. En el campo de la prevención secundaria las actividades serán las siguientes:

a) Exámenes de Salud orientados hacia aquellos problemas que afecten al proceso de aprendizaje y desarrollo posterior del alumno.

b) Orientación de los alumnos con patologías específicas a los correspondientes equipos de apoyo.

c) Vigilancia y control de las enfermedades transmisibles en el medio escolar.

d) Actualización permanente del estado de inmunización de los alumnos.

3. Las actividades del Programa de Salud Escolar se realizarán en los Centros Docentes correspondientes, utilizando como ubicación física el Gabinete Escolar o local habilitado al efecto por el ayuntamiento.

**Artículo 4°.-** 1. La Dirección General de Salud Pública se encargará de la dirección, coordinación y control del Programa, tanto en la acción directa como en la que corresponda a los órganos periféricos de la Consejería.

2. El Director General de Salud nombrará un coordinador regional del Programa de Salud Escolar y en su caso coordinadores a nivel de Isla.

**Artículo 5°.-** 1.- Participación en el Programa:

a) Los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de asistencia pública domiciliaria.

b) Los componentes de los equipos de atención primaria que se creen en el archipiélago.

c) Los profesionales sanitarios que propongan las Corporaciones Locales entre su personal funcionario propio, contratado o colaborador.

2. Podrán prestar colaboración los alumnos de las Escuelas Departamentales de Puericultura, Enfermería, Diplomados en Trabajo Social, que participen en la ejecución del Programa a través de los correspondientes convenios.

3. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, aportará a los profesionales que participen en la ejecución del Programa certificación acreditativa de tal extremo, a los efectos de méritos profesionales.

**Artículo 6°.-** 1. La coordinación del Programa a nivel municipal se realizará por el Jefe Local de Sanidad.

2. En supuestos excepcionales la coordinación municipal podrá encomendarse a otro sanitario que forme parte del personal de la Consejería o del Ayuntamiento.

3. En los Municipios de más de 25.000 habitantes, se podrá nombrar más de un coordinador a nivel municipal.

**Artículo 7°.-** 1. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social subvencionará a los Ayuntamientos que lo soliciten, a fin de dotarles de los medios materiales necesarios para la ejecución del Programa y dentro de los créditos presupuestarios del mismo.

2. Los Ayuntamientos subvencionados, en el supuesto de que cuenten con los equipamientos necesarios para la ejecución del Programa en cada Centro, podrán destinar el importe de la subvención, o parte de ella, a la con-

tratación de profesionales para su colaboración o para gratificar a los sanitarios propios que prestan servicios extraordinarios con motivo de las actividades previstas en el programa.

**Artículo 8°.-** El importe de la subvención se determinará en base al número de alumnos en edad preescolar o escolar matriculados en Centros Públicos o Privados en el Municipio durante el curso 83-84 con una cuantía mínima por Ayuntamiento de cuarenta mil pesetas.

**Artículo 9°.-** 1. La solicitud de subvención suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento, se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acuerdo plenario de la Corporación Municipal solicitando la subvención y su inclusión en el Programa de Salud Escolar.

b) Proyecto del Programa de Salud Escolar, para el término municipal con especificación de tareas para cada Centro Docente.

c) Informe del Consejo de Dirección de cada Centro sobre el Proyecto de Programa de Salud Escolar Municipal.

2. Las solicitudes de subvenciones serán dirigidas a la Dirección General de Salud Pública en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Artículo 10°.-** Cada Corporación Municipal facilitará trimestralmente a la Dirección General de Salud, la estadística sanitaria de la ejecución del Programa.

**Artículo 11°.-** La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social establecerá convenios con los Centros Privados a fin de llevar a cabo las actividades de prevención secundaria determinadas en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se autoriza al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las órdenes que se estimen precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.-* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

595 *DECRETO 656/1984, de 8 de Octubre, de la Presidencia, por el que se nombran Registradores de la Propiedad.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 432/1983, de 2 de Diciembre, del Gobierno de Canarias, y con sujeción a lo establecido en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento y con arreglo a los resultados del Concurso ordinario convocado por Resolución de 10 de Julio de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vengo en nombrar Registradores de la Propiedad a:

#### Nombre y Apellidos

#### Destino

D. JOAQUIN CORTES SANCHEZ	LA OROTAVA
D. GREGORIO-FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA GOMEZ	SANTA CRUZ DE LA PALMA

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

596 *DECRETO 666/1984, de 11 de Octubre, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Camino de la Fajana, municipio de Los Realejos, Tenerife.*

Examinado el expediente tramitado a instancia del Il. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Camino de La Fajana.

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración; a saber:

1. La previa declaración de utilidad pública de las referidas obras.

2. La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes, objeto del referido expediente, una vez realizadas las obras proyectadas, tendentes a:

a) Facilitar el acceso en mejores condiciones al Colegio de Enseñanza General Básica ubicado en la Carretera Comarcal TF-221.

b) El ser obras a realizar en un área social y económicamente deprimida, con la finalidad de alcanzar su

equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

c) Subsanan las deficiencias de la red de comunicaciones existentes en la zona Norte de Icod el Alto, constituida en su mayor parte por sendas de tierra y caminos particulares, impracticables en buena parte del año.

3. La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

4. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 1.3, del Anexo I del Real Decreto núm. 2613/82, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto núm. 436/1984, de 27 de Abril, de este Gobierno en relación con el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 1984,

#### D I S P O N G O

**Artículo único.**— Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Camino de La Fajana, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa, a solicitud del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo al presente Decreto.

Contra el presente Decreto los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el Gobierno de Canarias, previo al recurso contencioso-administrativo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,  
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

N° de Parcela	Propietario	Bienes afectados	Superficie afectada en m2
1	Isabel Dorta González	Cultivo Ordinario	30,00
2	Filomena Felipe González	Cultivo Ordinario	92,00
3	Benigno Menéndez Felipe	Cultivo Ordinario	20,00
4	Ceferino Felipe Domínguez Borges	Cultivo Ordinario	80,00
5	Armando Rodríguez López	Cultivo Ordinario	10,00
6	Vicente Suárez León	Cultivo Ordinario	38,25
7	Hnos. Piedad Suárez León	Gañania 28 m2	72,50
9	Laura Mesa González	Cultivo Ordinario	310,00
10	Ana Mesa González	Cultivo Ordinario	160,00
11	Manuel Mesa González	Cultivo Ordinario	49,00
13	Salvador López Fumero	Cultivo Ordinario	26,00
14	Hros. Carmen Fumero Dorta	Cultivo Ordinario	12,75
15	Luciano Suárez Delgado	Cultivo Ordinario	124,00
16	Juan Alonso Reyes	Cultivo Ordinario	434,00
17	Laurencia Fumero Dorta	Cultivo Ordinario	62,50
18	Hros. Telesforo García Guerra	Cultivo Ordinario	456,00
19	Cipriano Reyes Tejera	Cultivo Ordinario	245,00
20	Telesforo González Dorta	Cultivo Ordinario	225,00
21	Aureliano Reyes Quinteno	Cultivo Ordinario	320,00
22	Alfredo Fleitas López	Cultivo Ordinario	26,00
23	Hros. Antonio Luis García	Cultivo Ordinario	752,00
24	Alfredo Fleitas López	Cultivo Ordinario	47,50
25	Domingo Luyis Jorge	Cultivo Ordinario	21,00
26	Antonio Reyes Fumero	Cultivo Ordinario	210,00
28	Santiago Dorta García	Cultivo Ordinario	37,50
29	Ernesto García Martín	Cultivo Ordinario	392,00
30	Felipe González García	Cultivo Ordinario	337,50
31	Arsenio Luis Luis	Cultivo Ordinario	63,00
32	Rosalía García Martín	Cultivo Ordinario	56,00
33	Carmen Reyes Reyes	Cultivo Ordinario	642,00
34	Candelaria Luis Luis	Cultivo Ordinario	15,00
35	Candelaria Luis Luis	Cultivo Ordinario	196,00
38	Julián Luis Martín	Cultivo Ordinario	208,00
39	Hros. Gonzalo López Alonso	Cultivo Ordinario	35,00
40	Antonio Mesa García	Cultivo Ordinario	181,00
41	Manuel Mesa García	Cultivo Ordinario	35,00
43	Hros. Gonzalo López Alonso	Cultivo Ordinario	207,00
44	Evelio García Méndez	Cultivo Ordinario	171,50
47	Domingo López Ruiz	Cultivo Ordinario	384,00
48	Vicente Luis Rodríguez	Cultivo Ordinario	584,00
49	Fidelina Dguez. Rosado	Cultivo Ordinario	330,00
50	Dolores Méndez de Lugo y Salazar	Cultivo Ordinario	810,00
51	Hros. Fernando Salazar Bethencourt	Cultivo Ordinario	5.814,00

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**597 DECRETO 667/1984, de 11 de Octubre, por el que se autoriza el cambio de denominación de la «Caja Insular de Ahorros. Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura», por la de «Caja Insular de Ahorros de Canarias».**

Por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, le corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro del marco de la legislación Básica del Estado, de las Instituciones de crédito y Cajas de Ahorros.

Por el Decreto 491/1984, de 18 de Mayo, se determina el Régimen de las Cajas de Ahorros de Canarias, correspondiendo al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Economía y Comercio, aprobar cualquier modificación de los Estatutos y de los Reglamentos de las Cajas de Ahorros de Canarias que hubiera acordado la Asamblea General.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio y previa deliberación del Gobierno en reunión celebrada el día once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**D I S P O N G O**

**Artículo único.**— Se autoriza el cambio de denominación de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, por el de Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y  
COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

**598 DECRETO 668/1984, de 11 de Octubre, por el que se crea un Centro Público de Educación General Básica y Preescolar en La Laguna (Tenerife).**

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros Docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los ar-

tículos 4 c) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y Disposición Adicional apartados uno y dos de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de Junio, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 1984,

**D I S P O N G O**

**Artículo único.**— Se crea el Centro Público de Educación General Básica y Preescolar siguiente:

**ISLA DE TENERIFE**

Municipio: La Laguna. Localidad: La Laguna.

Colegio de Educación General Básica «Camino de la Villa», domiciliado en Camino de la Villa, para 720 puestos escolares de Enseñanza General Básica, 120 de párvulos y 36 de Educación Especial.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza a la Consejería de Educación para que señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro creado en el artículo anterior y para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

**599 DECRETO 669/1984, de 11 de Octubre, por el que se crea un Instituto de Bachillerato en la localidad de Vecindario, municipio de Santa Lucía - Gran Canaria.**

La demanda de puestos escolares para el nivel de Bachillerato en el Municipio de Santa Lucía, Gran Canaria, hace insuficiente la labor desarrollada hasta ahora por la extensión del Instituto de Bachillerato de Agüimes en Vecindario, precisándose la creación de un Centro de Bachillerato.

En su virtud, de acuerdo con los artículos 4. c, 132.2 y 133 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y los artículos 3.2 y 4 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de Junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Docentes y demás disposiciones, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

## D I S P O N G O

**Artículo único.**— Se crea el Instituto de Bachillerato siguiente:

## ISLA DE GRAN CANARIA

MUNICIPIO: Santa Lucía. LOCALIDAD: Vecindario

DENOMINACION: Instituto de Bachillerato de «Vecindario» domiciliado en Vecindario, para 960 puestos escolares de Bachillerato y C.O.U.

DISPOSICION ADICIONAL.— Se autoriza a la Consejería de Educación para que señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro creado en el artículo anterior y para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

**600 DECRETO 670/1984, de 11 de Octubre, por el que se crean Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos.**

El Gobierno de Canarias es consciente de que la Educación de Adultos no debe limitarse a la pura, aunque difícil, tarea de «alfabetización», sino concebirse como un proceso continuo y pleno, que englobe el desarrollo de las potencialidades educativas del adulto, a través de una actividad permanente.

Este objetivo sólo se podrá alcanzar cuando se cuente con la infraestructura adecuada para la construcción de un sistema educativo que garantice la formación integral del adulto. Es necesario, por tanto, promover la creación de centros para atender tal demanda.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,

## D I S P O N G O

**Artículo único.**— Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos:

## ISLA DE GRAN CANARIA

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 180 alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Telde.

Localidad: Telde.

Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea.

## ISLA DE LANZAROTE

Municipio: Arrecife.

Localidad: Arrecife.

Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea.

## ISLA DE FUERTEVENTURA

Municipio: Puerto del Rosario.

Localidad: Puerto del Rosario.

Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 90 alumnos en presencia simultánea.

## ISLA DE LA PALMA

Municipio: Santa Cruz de La Palma.

Localidad: Santa Cruz de La Palma.

Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 90 alumnos en presencia simultánea.

## ISLA DE LA GOMERA

Municipio: San Sebastián de La Gomera.

Localidad: San Sebastián de La Gomera.

Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 90 alumnos en presencia simultánea.

## ISLA DEL HIERRO

Municipio: Valverde.

Localidad: Valverde.

Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos con capacidad para 90 alumnos en presencia simultánea.

DISPOSICION FINAL.— Se autoriza a la Consejería de Educación para que señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro creado en el artículo anterior y

para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.